



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00378-00
DEMANDANTE: ALDEMAR USLER REBOLLEDO MÉNDEZ y otros
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El señor ALDEMAR USLER REBOLLEDO MÉNDEZ y Otros presentan demanda de Reparación Directa, mediante el cual pretenden la indemnización de los perjuicios causados por la privación de la libertad del señor Rebolledo Méndez.

En este orden, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda, advirtiéndole que la misma será inadmitida y se dispondrá un término de 10 días para que la parte demandante subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El libelo petitorio de la demanda va dirigida contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional; no obstante, en los poderes visibles a folios 23, 25, 28, 31, 35, 39, 42, 45, 50, 54, 58 y 60 del cuaderno principal, no se relacionan todas las entidades mencionadas anteriormente.

De otro lado, en la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, figura como convocante NORBER JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, sin que en el escrito de la demanda conforme la parte actora, en caso de ser parte demandante deberá allegar el respectivo poder.

Finalmente, se indica en la demanda que la señora GLADYS NOLAYDA MENDÉZ REBOLLEDO actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad ADRIANA MILENA SANTANA MENDÉZ, pero en la constancia de conciliación extrajudicial no figura como convocante, razón por la cual deberá demostrar el requisito de procedibilidad frente a la menor.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

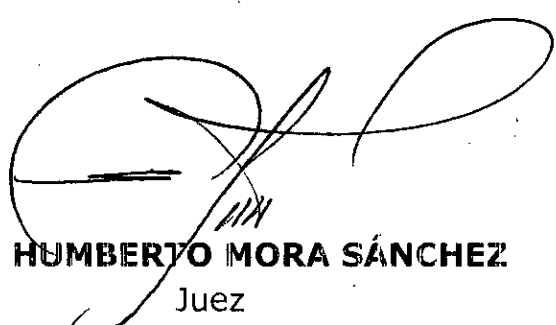
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor ALDEMAR USLER REBOLLEDO MÉNDEZ y Otros, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

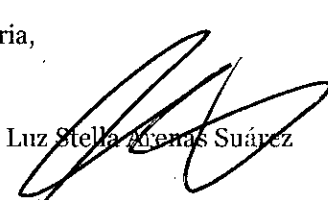
AVR

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 65
de fecha 16 de mayo de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez